



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Libertad y Orden
13440-Rad. No.

0 0 3 4 6 2 5 4

0 9 NOV 2011

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE ENRIQUE GOMEZ PAZ
Gerente Clínica La Estancia
Carrera 7 No. 14 N-28
Popayán-Cauca.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición. Rad: 322700.

Respetado Doctor:

En atención al oficio del asunto y de conformidad con los hechos descritos y los requerimientos del peticionario, se evidencia la necesidad de hacer referencia amplia en torno a la afiliación del recién nacido, no obstante, la normatividad vigente es clara en cuanto a su inmediato y completo cubrimiento, toda vez que toda disposición debe entenderse en el marco de los mandatos constitucionales y legales de protección y cubrimiento del menor, por lo que la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, precisa lo siguiente:

Con relación a la afiliación de los recién nacidos, debe resaltarse que la seguridad social es un derecho fundamental de los niños, en el entendido que esta siempre se encuentra garantizada y, de esta forma, dentro de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y son sujetos de principal protección, con especial atención cuando el niño es menor de un año, en virtud de lo cual, la afiliación del menor es inmediata y procede en la EPS-S a la que estén afiliados el padre o la madre.

En este sentido, el Acuerdo 415 de 2009, estableció lo siguiente:

"Artículo 23. Afiliación de recién nacidos hijos de padres afiliados. Todo recién nacido, hijo de madre o padre afiliado al Régimen Subsidiado de Salud, obligatoriamente quedará afiliado a la EPS-S a la que pertenezca el cabeza de familia, quien deberá informar la novedad a la EPS-S, anexando Registro Civil de Nacimiento. La EPS-S diligenciará el Formulario Único de Afiliación y Traslado, hará entrega del carné respectivo y registrará la novedad de nacimiento ante la BDUA de acuerdo a la norma vigente. La afiliación se entenderá a partir de la fecha de nacimiento y por tanto la cobertura de servicios se entiende desde el nacimiento."

Parágrafo 1. Las EPS-S establecerán en coordinación con su red prestadora para informar y promover entre los padres la debida identificación y afiliación del recién nacido.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Libertad y Orden
13440-Rad. No.

Parágrafo 2. En los casos donde los padres no presenten el registro civil de nacimiento para suscribir la afiliación se podrá utilizar de manera alternativa el certificado de nacido vivo hasta por el primer año de vida. Si vencido este término los padres no presentan el registro civil de nacimiento la afiliación se mantendrá y el FOSYGA descontará de la cofinanciación vigente para el periodo contractual el valor de la UPC-S correspondiente al menor, la cual deberá ser sustituida por el esfuerzo propio territorial.

(...)"

Como se desprende del artículo antes mencionado, en cuanto al procedimiento a seguir para la afiliación, simplemente se requiere la información de la novedad y, como único documento necesario, el Registro Civil de Nacimiento; no obstante, se estipuló taxativamente que, dado el caso de no aportarse el Registro Civil de Nacimiento, el certificado de nacido vivo sería válido hasta por el primer año de vida, con el fin de garantizar, fundamentalmente, que la afiliación del recién nacido se mantenga.

Descripto lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con la mecánica propia del Régimen Subsidiado, contrario a lo que ocurre en el Régimen Contributivo, no hay beneficiarios, en razón a que la afiliación procede para cada una de las personas y la UPC correspondiente a cada afiliado es entregada a la EPS-S, sin que dentro de la afiliación se predique la existencia de un núcleo familiar. Así, en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, cada padre tiene como tipo de afiliado la denominación cabeza de familia, en atención a lo que el Artículo 23 del Acuerdo 415, no hace referencia a acreditación alguna de esta condición, situación que representa que no le está dado a la EPS-S hacer requerimientos adicionales a los establecidos en la norma y menos aún oponerse a la afiliación del recién nacido.

En el marco de lo consagrado en el Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, las EPS-S son las entidades responsables de la afiliación y el aseguramiento, e, igualmente, son las organizadoras y garantes del acceso y de la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, conforme a lo cual tienen la obligación de coordinar lo correspondiente a la debida identificación y afiliación del menor recién nacido.

Teniendo en cuenta lo anotado, se concluye que la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud del menor recién nacido es **inmediata**, situación que representa que la obligación del aseguramiento y garantía de prestación de servicios se encuentra en cabeza de la EPS-S a la que se encuentren afiliados el padre o la madre y a la cual se le informe la novedad, toda vez que el **único** documento a aportar, es el Registro Civil de Nacimiento; no obstante, para la suscripción de la afiliación es válido el certificado de nacido vivo.

Es preciso resaltar que las EPS-S en el marco de la normatividad vigente, están obligadas a permitir y garantizar esta afiliación inmediata, sin que le esté dado requerir documentos adicionales a los establecidos en la norma, en virtud de lo cual, exigir requisitos adicionales al Registro Civil o Certificado de Nacido vivo, abiertamente constituye una actuación contraria a la norma, más aún, cuando esto pueda representar una barrera de acceso del menor o ponga, de cualquier forma, en riesgo la prestación de los servicios que este requiera.

Señalado lo anterior, en cuanto a sus peticiones se reitera lo siguiente:



Libertad y Orden
13440-Rad. No.

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Toda vez que el recién nacido puede ser afiliado a cualquiera de las EPS'S a la que se encuentren afiliados el padre o la madre y que las EPS'S son las entidades responsables de la afiliación y aseguramiento del menor, no existe lugar a ningún tipo de barrera de acceso a la afiliación del menor ni a la exigencia o verificación de documento o requisito adicional al que establece la norma, es decir el Registro Civil de Nacimiento o Certificado de nacido vivo.

En los términos expuestos se da respuesta a la solicitud formulada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.C.A.

Atentamente,

Original firmado por
ORLANDO GRACIA FAJARDO
ORLANDO GRACIA FAJARDO
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Copia: Juan Carlos López Aguilar - Representante Legal SALUDVIDA EPS Calle 40^a No. 13-06, Bogotá D.C.

Elaboró: María Fernanda C – Kimberly Zambrano

C:\Documents and Settings\mcaceres\Mis documentos\REGIMEN SUBSIDIADO 2011\Decreto de petición Clínica la Estancia-Popayán-Cauca-.doc